

## Legislación Nacional

var disURL = '1305620/1306177/de\_4929\_1973.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 4929/1973 **SANIDAD ANIMAL** **Establecimientos comprendidos en el régimen de la ley 11226. Situación arancelaria. Modificación del 23/05/1973; publ. 08/06/1973** Visto este expte. 224755/45 y la necesidad de determinar concretamente la situación arancelaria de los establecimientos comprendidos en el régimen de la ley 11226 , en cuanto hace al desarrollo de actividades no regladas en la misma, y Considerando: Que el conjunto de normas vigentes no ilustran acabadamente sobre el tópico en cuestión. Que a tal finalidad corresponde introducir en el art. 6 del decreto 2431, del 15 de julio de 1971, las pertinentes modificaciones aclaratorias. Que estas modificaciones responden al pto. 105 de las políticas nacionales. Por ello, los dictámenes legales obrantes a fs. 150/151 y 170 y lo propuesto por el ministro de Agricultura y Ganadería. **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Sustitúyese el texto del art. 6 decreto 2431, del 15 de julio de 1971, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Aclárase que los establecimientos comprendidos en el régimen de la ley 11226, tributarán los derechos fijados en el art. 23 de dicha ley y en el rubro I de la planilla anexa, más los derechos de habilitación y por duplicado de certificado sanitario de exportación previstos en los arts. 2 y 22 del presente decreto, ajustándose a las normas del punto 2.2.1. del reglamento aprobado por decreto 4238 , de fecha 19 de julio de 1968, en cuanto a exención del depósito de garantía. Cuando desarrollen actividades no comprendidas en el pto. 2.2.5. del reglamento aprobado por decreto 4238/1968 , las mismas serán gravadas conforme las asignaciones que correspondan al respectivo rubro”. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Lanusse - Lanusse - Wehbe